Secretaria. 4 de octubre de 2022.
Al Despacho demanda ejecutiva con medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto civil no.154

Proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **Juan José Valencia Tejada**
Demandado(s) : **Daniel Alejandro Bohórquez González**
Radicación : 257854089001 **2022-00252** 00

OBJETO DE LA DECISION

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **resuelve:**

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **Daniel Alejandro Bohórquez González**, y a favor de **Juan José Valencia Tejada**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($2,950,000) PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente a saldo del canon del mes de abril de 2022.
1.2. La suma de SEIS MILLONES ($6,000,000) DE PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon del mes de mayo de 2022.
1.3. La suma de SEIS MILLONES ($6,000,000) DE PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon del mes de junio de 2022.
1.4 La suma de SEIS MILLONES ($6,000,000) DE PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon del mes de julio de 2022.
1.5. La suma de DOS MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS ($2,016,600) PESOS MONEDA CORRIENTE, por concepto de servicios públicos no cancelados por el demandado

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

lcts

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4747f871dd21715293436d0ece95b4c99b59461e7b717c04bad2bd201b4467b**
Documento generado en 07/10/2022 09:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria. 5 de octubre de 2022.
Al Despacho demanda ejecutiva con medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto civil no.158

Proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **Luz Virginia Casas Sastre**
Demandado(s) : **Luis Mauricio García Borrego**
Radicación : 257854089001 **2022-00253** 00

OBJETO DE LA DECISION

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **resuelve:**

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la parte demandada **Luis Mauricio Garcia Borrego**, y a favor de la parte demandante **Luz Virginia Casas Sastre**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el faltante de la obligación del Título Valor letra de cambio, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) moneda corriente, suscrita el 6 de diciembre de 2018, con fecha de exigibilidad el 6 de julio de 2019.

1.2. Por los intereses de mora calculados sobre el capital consagrado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50% conforme al art. 884 del C. Co., a partir del 7 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Tienese y reconocese al abogado Gabriel Alfonso Diaz Molina, como apoderado judicial de la parte demandante **Luz Virginia Casas Sastre**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

lcts

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2638774aa55cd9363be5565a35f16d2561f23c59fba5d6d888c9a1685f08eaac**
Documento generado en 07/10/2022 09:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia
Demandante: Miguel Antonio Camacho Rodríguez
Demandado: Luz Marina Camacho De Moncada y Otro.

Rad.202200170

Revisado el escrito obrante a folio 9 del expediente virtual, se observa que el bien objeto del proceso hace parte de un predio de mayor extensión denominado el Coral, identificado con matrícula inmobiliaria 17649179, de lo cual se infiere cuenta con antecedente registral, resultando evidente el yerro del despacho al calificarlo como bien baldío.

Ahora bien, el numeral 3 artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral de los mismos, por lo que consultado el impuesto predial del año 2021 del bien objeto del proceso se observa que asciende a $251.641.000, lo que ubica la presente demanda como un proceso declarativo verbal del mayor cuantía el cual debe conocer el Juez Civil del Circuito de Zipaquirá Reparto, en primera instancia tal y como lo señala el numeral 1, artículo 20 ibidem.

En consecuencia, se repondrá parcialmente la providencia atacada disponiendo la remisión del expediente al juzgado competente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c850dbc712ea35efda10e2f11acefb4b0e5f78a12e4be6bafbc6be3d8de9aada**

Documento generado en 07/10/2022 09:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria. 4 de octubre de 2022
Al Despacho este asunto informando que la parte demandada en este asunto, ha sido notificada el 2022-05-04, transcurre en silencio el trasladoel 20 de mayo de 2022 a las 5 de la tarde y se encuentra para ordenar seguir adelante con la ejecución, si el Despacho lo considera procedente.
Sírvase proveer.-
LINDA CRISTINA TUMBAJOY SALGADO
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

RADICACION: EJECUTIVO 2021-033
Demandante: Luis Francisco Beltrán Hernández
Demandada: Jairo Humberto Murcia

Tabio (Cund), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISION

Decidir sobre la orden de seguir adelante con la presente ejecución.

En el asunto que nos ocupa, a través del auto de fecha 1 de marzo de 2021, se libra mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante en este asunto.

Se notifica a la parte demandada el 2022-05-04, transcurre en silencio el traslado el 20 de mayo de 2022 a las 5 de la tarde.

El legislador ha previsto que, ante la ausencia de réplica de la parte ejecutada, se autoriza al fallador para imponer automáticamente la decisión de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de cancelar a cargo del deudor, regulación legal consagrada especialmente por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, a ello se procederá, pues como se evidencia del plenario, la parte demandada, ha guardado silencio al traslado de la demanda ejecutiva, no hay excepciones de mérito propuestas, presentándose ausencia de contradicción del extremo ejecutado, para lo cual el Despacho considera legal emitir el correspondiente auto de seguir adelante con la ejecución. -

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma y términos que quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: practicar la liquidación del crédito e indexación, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso. -

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada al pago de las costas y gastos del proceso. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $_____, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 numeral 4 literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

José Alexander Gelves Espitia
Juez

lcts

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238656c00dad5c770cbcdbd888aa3464a7460266c49af87691d550c3febba40a**
Documento generado en 07/10/2022 09:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica